

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3630.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Mayo)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 1759

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### CIRCULAR

#### Presupuestos Municipales

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que a pesar de mis dos anteriores circulares publicadas en el Boletín Oficial no han remitido aun á este Gobierno el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1890 á 1891, les recuerdo por última vez el cumplimiento de este servicio dentro del plazo de diez días improrrogables, advirtiéndoles que de no efectuarlo les impondré el máximo de la multa que autoriza la ley municipal vigente, con la que desde ahora quedan conminados.

Palma 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Núm. 1760

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

*Contaduría.*—Aprobado el presupuesto adicional al ordinario vigente de esta provincia, se publica un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo establecido en las disposiciones vigentes.

Palma 3 Mayo de 1890.—El Presidente, Mariano Canals.

Resumen general del presupuesto.

### INGRESOS

	Pesetas
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	39123'15
Idem 6.º—Beneficencia.	106437'92
Idem 11.—Resultas.	1012299'60
Idem 14.—Reintegros.	98857'31
	1256717'98

## GASTOS

	Pesetas.
Capítulo 4.º—Cargas	98857'31
Idem 5.º—Instrucción pública.	38990'21
Idem 6.º—Beneficencia.	194154'25
Idem 13.—Resultas.	388257'13
	720258'90

Palma 3 de Mayo de 1890.

Núm. 1761

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en publica subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el Matadero de esta Ciudad, para durante el año económico de 1890 á 1891 bajo el tipo de diez y siete mil doscientas cincuenta pesetas.*

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 16 de Mayo próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad porque fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento debiendo en los tres primeros días de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Sinó lo verificare en uno de los expresados días ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales; no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las Sociedades de crédito de esta ciudad á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco días inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada

hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas Sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª Toda res vacuna, lanar ó cabría destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, deberá ser presentada, reconocida y degollada en el Matadero de la misma ciudad.

9.ª Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado al Matadero público para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

10. El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten, percibiendo por el cúmulo de los trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad ni aun por convenio entre las partes, y permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público, por si ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

11. No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario municipal correspondiente.

12. Después de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo se las marcará con fuego y en caso de aparecer no aptas serán inutilizadas, sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

13. Es obligación del empresario suministrar á sus costas todo el carbon y demás enseres necesarios para la marca de las reses.

14. Es obligación del empresario tener convenientemente alumbrado por medio de faroles de petróleo durante las horas y en la forma que narque la Alcaldía todo el edificio del matadero incluso las dependencias del Inspector y demás empleados municipales del mismo.

15. El empresario al proceder á la matanza de res alguna deberá dividir y sepa-

rar convenientemente la sangre, entrañas, intestinos y demás partes de la misma.

16. El empresario deberá redactar todos los dias un estado impreso con los huecos necesarios atemperados al adjunto modelo número 2, de las reses degolladas y deberá guardarse para sí un ejemplar y remitir á la Alcaldía tantos cuantos sean los periódicos diarios que se edicten en esta Ciudad, más uno y durante los cinco primeros días de cada mes otro y en la forma expresada adaptado al modelo número 3 y referente al mes anterior.

17. Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo número 4 costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaría deberá depositarlo despues de concluido el contrato, debidamente encuadernado forrado y foleado.

18. La Alcaldía señalará libremente la hora en que debe comenar la matanza de las reses, quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

19. Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el edificio del Matadero interior y exteriormente y calle del mismo nombre, barriéndola por lo menos dos veces al día una por la mañana y otra por la tarde en las horas que señalare el Alcalde; y en el día y hora que fije dicha autoridad ó su delegado, dentro los cinco primeros días de cada mes deberá desempolvar y quitar las telarañas del edificio así interior como exteriormente y limpiar el tejado una vez que será en el mes de Julio. Tambien deberá vaciar las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía.

20. Los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza, escrementos del ganado y demás desperdicios del Matadero saldrán precisamente por las puertas Pintada y de San Antonio siguiendo el camino más corto para llegar á ellas y no podrán depositarse á menor distancia de medio kilómetro de las murallas, ni de cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

21. Será obligación del empresario tener completamente expeditas y á sus costas las canales de desagüe del Matadero, practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del Arquitecto municipal. Tambien será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse de este arriendo.

22. El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y Setiembre y bajo la dirección del Arquitecto municipal todas las dependencias del Matadero

23. El empresario no podrá hacer obras, reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrá pedir indemnización por las mejoras que practique.

24. El arbitrio sobre la matanza objeto



de este contrato es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y de cualquiera otro establecido ó que se estableciere.

25. La división de los huesos se hará precisamente por medio de sierra.

26. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

27. La matanza de las reses se verificará de la manera más instantánea posible evitándose todo dolor innecesario.

28. Las reses vacunas procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinan al consumo público, serán transportadas inmediatamente despues de muertas de la plaza al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

29. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

30. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio del Matadero para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras pesetas y sujetándome en todo á dichas condiciones, (Fecha y firma.)

MODELO NUM. 2

**MATADERO DE PALMA**

Nota de las reses degolladas en este establecimiento ayer día de de 189

RESES	Machos	Hembras	TOTAL	Recaudado por derecho	
				Pesetas	Cts.
Cabrias . . . . .					
Cerdosas . . . . .					
Lanaras . . . . .					
Vacunas . . . . .					
Totales . . . . .					

Palma de de 189  
El Empresario,

MODELO NUM. 3

**MATADERO DE PALMA**

Nota de las reses degolladas en este establecimiento el mes de de 189

RESES	Machos	Hembras	TOTAL	Recaudado por derecho	
				Pesetas	Cts.
Cabrias . . . . .					
Cerdosas . . . . .					
Lanaras . . . . .					
Vacunas . . . . .					
Totales . . . . .					

Palma de de 189  
El Empresario,

MODELO NUM. 4

**MATADERO DE PALMA**

Nota de las reses degolladas en este Establecimiento durante el año económico de 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1891.

Núm. de orden	Dia	Mes	Año	Nombre del propietario de la res	CLASES				Recaudado por derecho Ptas. Cs.	Procedencia de la res.					Destino de la res
					Vacunas.	Lanaras.	Cabrias.	Cerdosas.		Malorca.	Mahon.	Barcelona.	Alicante.	Valencia.	

*Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los arbitrios en él establecidos.*

	Pesetas
1. Reses cerdosas que no esceden de 20 Kilogramos.	0'15
2. Id. que escedan de 20 y no pasen de 50 id.	0'30
3. Id. que escedan de 50 y no pasen de 100 id.	0'50

4. Id. que no esceda de 100 y no pasen de 150 id.	0'75
5. Id. id. de más de 150 kilogramos.	1'00
6. Por el deguello de las reses cabrias y lanaras para particulares, una.	1'00
7. Por el deguello de las reses vacunas para particulares, una.	4'00
8. Por cada res cabría ó lanar	

Pesetas.

para el consumo público. . . . . 0'20  
9. Por id. vacunas. . . . . 2'00  
Palma 25 Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1762

*Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido en la Plaza del Mercadal de esta Ciudad para durante el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de quinientas pesetas.*

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 16 de Mayo próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicación de la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presente, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo en los tres primeros dias de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Si no lo verificare en uno de los expresados dias ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia diez, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las Sociedades de Crédito de esta Capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme previene el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el mismo acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se notifique la aprobación por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven el contrato, el subministro del papel sellado para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el importe de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª Todo el carbon vegetal y algarrobos que se expongan á la venta en la plaza de Mercadal deberá ser pesado por el contratista de este arriendo ó por su Delegado, quien deberá entregar adaptado al modelo que señale la Alcaldía, un documento impreso de cada peso que practique, incluido y firmado, expresando la calidad del género en kilogramos y el tanto

recaudado por este arbitrio en pesetas y céntimos.

9.ª El empresario exigirá á los propietarios de los artículos que se expongan á la venta, que son objeto de este arbitrio, dos céntimos de peseta por cada diez kilogramos de su peso.

10. El empresario del arbitrio, por sí ó por su Delegado deberá permanecer en la plaza donde sea necesario con el número de dependientes suficientes debiendo tener un surtido completo de aparatos de pesar con sus anexos, adaptado al sistema métrico decimal y debidamente reconocidos y contrastados por el fiel de esta provincia. Las romanas en caso de usarse, serán de metal, de astil oscilante y con el pilon corredero sin poder salir de la caña.

11. Será obligación del conductor llevar un libro registro con el encasillado impreso, atemperado al modelo número 2, en él anotará, así como en el se espresa, las operaciones que practique y durante los cinco primeros dias de cada mes, con referencia al anterior, deberá redactar un estado de conformidad al modelo número 3, guardándose para sí un ejemplar y entregando á la Alcaldía tantos cuantos sean las impresos de esta Ciudad en donde se edicten diarios, más uno.

12. El libro registro á que se refiere la condición anterior será propiedad del Ayuntamiento, pero costeado por el empresario, en cuya Secretaría deberá depositarlo despues de concluido el contrato, debidamente encuadernado, forrado y foliado.

13. El empresario vendrá obligado á sus costas á la conservación y reparación de los aparatos de pesar que le hayan sido entregados bajo inventario.

14. Es obligación del empresario mantener constantemente limpio y aseado tanto interior como exteriormente el tinglado y toda la plaza del Mercadal, á cuyo efecto deberá barrerlo una vez al día á la hora que el Alcalde designe y en el día y hora que designe dicha autoridad ó su delegado, dentro los cinco primeros de cada mes, deberá desempolvar el tinglado así interior como exteriormente y limpiar el tejado.

15. Durante el mes de Abril deberá el empresario á sus costas blanquear con cal y escobilla el tinglado y dar una mano de pintura al óleo de superior calidad del color que designe el Alcalde, á los maderos del tinglado, puertas, tirantes de hierro y sostenes de los aparatos de pesar y recorrer el tinglado todo bajo la dirección del Arquitecto municipal.

16. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de este arbitrio, salubridad, seguridad y limpieza, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

17. Las infracciones de este contrato sin perjuicio de la competente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

18. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la plaza del Mercadal de esta Ciudad, para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras pesetas céntimos y sujetándome en todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.



MODELO NUM. 2

Registro del carbon y algarrobas pesados en este Establecimiento durante el año económico en 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1891

Table with columns: N.º de orden, FECHA (Dia, Mes, Año), Nombre del propietario del género, Clase de género, Peso del género en kilogramos (Carbon, Algas), Recaudado por derecho del género (Pesetas, Cts.), Procedencia del género, Destino del género.

MODELO NUM. 3

PESO DEL CARBON Y ALGARROBAS

Nota de estos artículos pesados durante el mes de . . . . . de 189

Table with columns: ARTICULOS, Cantidad en kilogramo, Producto de lo recaudado (Pesetas, Cts.). Rows for Carbon, Algarrobas, and Totales.

Palma de de 189

Palma 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1763

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo y recargos del Impuesto de consumos correspondiente al próximo ejercicio de 1890 á 91, en primer término, por medio de los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos; en su vista, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, para que en el término de cuatro días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, las que cubriendo sus respectivos cupos serán admitidas; transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se entenderá que renuncian á este medio.

La Puebla 26 Abril de 1890.—El Alcalde, Matias Compañy Tugores.—P. A. del A., Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 1764

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Acordado por el Ayuntamiento y asociados intentar los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1890 á 1891, se invita y convoca á los cosecheros, especuladores y fabricantes que deseen celebrar conciertos parciales ó gremiales, á que presenten proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento dentro los cinco días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Son Servera 1.º Mayo de 1890.—El Alcalde, Miguel Nebot.—Julián Carrió, Secretario.

Núm. 1735

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

Este Ayuntamiento y asociados ha acordado hacer efectivo el cupo del Impuesto sobre consumos señalado á este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1890 á 91, por el segundo de los medios autorizados por la vigente Instrucción del ramo, y á este efecto convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de que presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta corporación dentro el plazo de cuatro días á contar del de la inserción del presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Deyá 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde

Accidental, Sebastian Vives.—P. A. de Ayuntamiento y asociados.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 1766

AYUNTAMIENTO DE BUJER

No habiendo tenido efecto el medio intentado de los conciertos parciales ó gremiales para hacer efectivo el cupo por consumos, con los recargos autorizados, señalado á este pueblo por el ejercicio de 1890 á 1891, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día 11 de Mayo del corriente, y si no se presenta postor, se verificará la segunda subasta el día diez y ocho, se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

No dando resultado el medio indicado, el día veinte y cuatro á las once de la mañana y en esta casa consistorial se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Bujer 3 Mayo de 1890.—El Alcalde Jaime Capó.—P. A. del A. y A., Bartolomé Villalonga, Secretario.

Núm. 1767

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados, se intente el primero de los medios autorizados por la vigente instrucción del ramo para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1890-91; se señala el día diez del que cursa á las 11 de su mañana para la correspondiente subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se invita á todas las personas que quieran tomar parte en la licitación, presenten sus proposiciones en la expresada oficina desde las 8 á las 11 de la mañana de dicho día, á cuya hora tendrán lugar el remate de la misma.

Petra 3 Mayo de 1890.—El Alcalde, Gerónimo Roselló.—P. A. del A., Francisco Ordinas, Secretario.

Núm. 1768

ALCALDIA DE SANTAÑY

Anuncio.—Acordado por este Ayuntamiento y asociados se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente legislación del ramo para realizar el impuesto de consumos de este pueblo con los recargos autorizados para el próximo presupuesto de

1890 á 1891, se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, á fin de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación en el término de cuatro días á contar de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial después de hechos los pregones y publicados los edictos en la forma acostumbrada. En Santañy á 4 Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco de Asprer.—P. A. del A. Bernardo Roselló, Secretario.

Núm. 1669

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados, se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente instrucción del ramo para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1890 á 91 se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escorca 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde: Antonio Cánaves.—P. A. del A., Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 1670

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1890 á 91 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día 12 del que cursa y de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará día 16 á las once de la mañana, por medio de pujas á la llana, advirtiéndose en estas posturas que entran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Todo postor deberá presentar la garantía con arreglo al pliego de condiciones al efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.

Artá 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Miguel Terrasa.—P. A. del A. y A., Juan Sancho Lliteras, Secretario.

Núm. 1771

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Este Ayuntamiento y asociados, han acordado el segundo de los medios que autoriza la instrucción del ramo, para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo, en los recargos autorizados para el año próximo de 1890 á 91, á cuyo efecto, se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores para estipular conciertos parciales ó gremiales, para que puedan presentar proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Reus.

Núm. 1772

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1890 á 91 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcal-

día dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día diez y seis del actual y de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará el día veinte del presente, (una y otra á las once de la mañana), admitiéndose en esta posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de remate.

Todo postor deberá presentar la garantía con arreglo al plano de condiciones al efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.

Algaida 2 Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Amengual.—P. A. del A., Francisco Verdera, Secretario.

Núm. 1773

AYUNTAMIENTO de Establiments

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á este pueblo y año económico de 1890 á 91, por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En caso de no producir efecto los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día veinte de los corrientes á las ocho de la mañana, y de no presentarse postores la segunda subasta se verificará el día veinte y siete del mismo, admitiéndose en esta posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Todo postor deberá presentar la garantía con arreglo el plano de condiciones, al efecto formulado, y provistos de sus respectivas cédulas personales, y el rematante, la fianza correspondiente.

Establiments 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A. y A., Andrés Janer, Secretario.

Núm. 1774

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

No habiendo tenido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos, Sal y recargos para el próximo año económico de 1890-91 queda señalado el día veinte y seis del corriente á las ocho de la noche para celebrar ante el Ayuntamiento la subasta por tres años á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el caso de no producir resultado la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día seis de Junio próximo; admitiéndose en esta, posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Llubi 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. del A., El Secretario Interino, Clemente Medrano.

Núm. 1775

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia é Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, de 20 de Abril de 1883, queda señalado el día diez y seis del actual á las once de la mañana, para proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este Partido, que dicho artículo previene.

Inca primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—Rafael Gisbert.—Por disposición de S. S. El Secretario, Juan Ribas.



D. Bartolomé Torres y Blanes, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor, de las Baleares.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de diez días los bienes, muebles é inmuebles que se espresarán, para hacer pago á Bartolomé Ferrer y Caldentey de la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas y costas que acredita contra Juan Riera y Riera, tanto en nombre propio como en el de representante legal de su mujer María Sureda y Estelrich, en los autos juicio verbal seguido por aquél contra el referido Riera y otro.

Una cuarta parte de la casa número catorce de la calle de Molineros de esta villa; cuya casa linda á la derecha entrando con otra de María Rigo, por la izquierda con la de Antonio N. (a) Ravell y por el fondo con el molino de herederos de Mateo Soler, justipreciada dicha cuarta parte en ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Un cuartón de tierra llamado Galiana ó Serrela, cuyos linderos no constan, tasado en ciento veinte y cinco pesetas.

Seis sillas viejas, con respaldo y asiento de cuerda de palmito, justipreciadas en una peseta.

Una arca usada de madera pintada, tasada en una peseta.

Y un barreño embarnizado, justipreciado en veinte y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar el día diez y siete de Mayo próximo á las tres de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los bienes descritos.

2.ª Serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre las fincas descritas.

3.ª Los censos y gravámenes que acaso estén afectas dichas fincas no serán baja del justiprecio.

4.ª No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador queda sugeto á lo que dispone el art. 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

5.ª Después del remate no se admitirán al comprador ninguna reclamación.

En su virtud quien quiera tomar parte en la subasta acuda en el local de este Juzgado el día y hora señalados al efecto.

Manacor veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Bartolomé Torres.—Ante mí, Miguel Ferrer, Secretario.

Núm. 1777

## CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy dictada á instancia de D. Antonio Rosselló y Nadal, vecino de esta misma ciudad, en concepto propio y en el de apoderado de su señora madre D.ª Juana Ana Nadal, en los autos preliminares de demanda ejecutiva que sigue dicho Roselló contra los hermanos José, Juan é Isabel Soler y Amengual como herederos de su difunta madre María Antonia Amengual y Quetglas; ha mandado que se cite á dicho José Soler y Amengual, para que el día diez y siete del actual á las once de la mañana, comparezca ante dicho Juzgado, á fin de absolver ciertas posiciones formuladas á instancia del mismo Rosselló y declaradas pertinentes.

En su virtud, y siendo desconocido el domicilio del José Soler y Amengual, se espide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, y fijación en los sitios públicos de costumbre de esta capital, para que sirva de citación en forma al repetido José Soler y Amengual y comparezca en dicho Juzgado del distrito de la Lonja el día y hora indicados al principio para el objeto espresado.

Palma de Mallorca á primero Mayo mil ochocientos noventa.—El actuario, Antonio Tomás.

## LA ALFOMBRERA

Balance correspondiente al ejercicio terminado el 29 de Febrero de 1888.

ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.
Dividendos pasivos . . . . .			6700'00
Efectos á recibir . . . . .			423'37
Instalación y Mobiliario . . . . .			9222'87
Finca . . . . .			79193'07
Maquinaria . . . . .			125679'17
Géneros en comisión . . . . .			8206'43
Corresponsales . . . . .			1004'81
Transitorias . . . . .			1870'75
Caja . . . . .			5457'75
Fabricación . . . . .			10669'55
Cambio Mallorquin . . . . .			5625'00
Depósitos . . . . .			431'30
Suma el activo . . . . .			254484'07
PASIVO			
Capital . . . . .	250000'00		
Fondo de Reserva . . . . .	1862'10		
Cje Sres. Vicens . . . . .	25800'00		
Primer Dividendo activo . . . . .	190'00		
Segundo id. id . . . . .	145'00		
Tercero id. id . . . . .	290'00		
Depósitos . . . . .	431'30	278718'40	
Pérdida actual . . . . .			24234'33
Pérdida que resultaba en el balance del año anterior . . . . .	25240'66		
Mayor pérdida, por reparto á los accionistas y amortización . . . . .	7000'00	32240'66	
Beneficio en el presente año . . . . .			8006'33
Acordado repartir entre los accionistas . . . . .	5000'00		
Destinado á amortización . . . . .	3006'33	8006'33	
Igual . . . . .			8006'33

D. Gregorio Vicens y Oliver, Vocal, Secretario de la Sociedad «La Alfombrera» de la que es Presidente D. Lorenzo Vicens.

Certifico: que el balance que antecede fué aprobado por la Junta general de señores accionistas celebrada el día 18 de Abril de 1888, y para que conste espido el presente certificado en Palma á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Gregorio Vicens.—V.º B.º, Lorenzo Vicens.

## La Islaña Empresa Mallorquina de Vapores

Balance del ejercicio de dicha Compañía comprendido entre el 1.º Enero al 31 Diciembre de 1889, aprobado en Junta general de accionistas celebrada en 31 Marzo del corriente año.

ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.
Caja. { En la Social . . . . .		5228'28	
{ Id. id. del Cambio Mallorquin en Cj Corriente . . . . .		98'53	
{ Id. id. en depósitos . . . . .		25000'00	
{ Id. id. Banco de España en Cj Corriente . . . . .		100'00	30426'81
Vapores . . . . .			1391902'49
Útiles en puertos y repuestos . . . . .			45497'78
Mobiliario . . . . .		9244'46	
Instalación . . . . .		9583'54	18828'00
Corresponsales . . . . .			7955'09
Espediciones Vapores . . . . .			16198'77
Cuentas Corrientes . . . . .			3005'19
Valores . . . . .			6086'00
Almacenes . . . . .			119480'08
Deudores por fletes . . . . .			9005'08
Cuentas Transitorias . . . . .			6829'11
Suma el activo . . . . .			1655214'40
PASIVO			
Cuentas Transitorias . . . . .			5755'46
Fondo de calderas . . . . .			40000'00
Fondo de reserva . . . . .			27500'00
Dividendos Activos . . . . .			4220'00
Corresponsales . . . . .			33596'33
Cuentas Corrientes . . . . .			4760'80
Efectos á pagar . . . . .			45000'00
Capital Social . . . . .			1397000'00
Residuo de ejercicio . . . . .	383'47		
Beneficio . . . . .	96998'34	97381'81	
Igual al activo . . . . .			1655214'40

Palma 29 Abril de 1890.—El Naviero Director, M. Mateu.—El Secretario, Ricardo Roca.—V.º V.º El Presidente, Pedro Sampol.

LA INDUSTRIAL  
Algodonera Mallorquina

Balance en 31 de Diciembre de 1889

ACTIVO		Pesetas
Acciones . . . . .		288000'00
Accionistas . . . . .		213600'00
Fabricación . . . . .		83399'54
Maquinaria y Edificio . . . . .		700453'52
Gastos de instalación . . . . .		6000'00
Mobiliario . . . . .		600'00
Efectos á negociar . . . . .		11824'39
Corresponsales . . . . .		198271'91
Caja . . . . .		3135'87
Cuentas corrientes . . . . .		220404'62
Crédito Balear cje hipotecaria . . . . .		6422'08
Suma el activo . . . . .		1732113'93
PASIVO		
Capital . . . . .	1000000'00	
Fondo de reserva . . . . .	37442'70	
Cuentas transitorias . . . . .	577005'58	
Obreros inutilizados . . . . .	2195'65	
Hipotecas . . . . .	115000'00	
Dividendo de 1884 . . . . .	250'00	
Dividendo de 1886 . . . . .	220'00	
Suma el Pasivo . . . . .		1732113'93

El Secretario, José G. Cepeda.—V.º B.º  
El Presidente, José de Fuenmayor.

Núm. 1781

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Rectificación.

Del anuncio de convocatoria para proveer por concurso único escuelas vacantes en este Distrito Universitario insertado en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito con fecha 9 de Abril último, queda eliminada la escuela de ambos sexos de Juncosa (Montmell) Tarragona, que debe figurar entre las incompletas de niños de la misma provincia y con el mismo sueldo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 1.º de Mayo de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

## MUY IMPORTANTE

Á LOS

## NUEVOS ALCALDES,

Concejales y Secretarios.

«EL FARO ADMINISTRATIVO»

Por D. Serafin Cano y de Urquiza y Don Lucio Guerra y Ortega, Secretario del Gobierno civil de Toledo y Oficial segundo del Gobierno civil de Barcelona.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y tambien para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administración.

Se halla de venta al precio de DOS pesetas, dirigiéndose á los autores, y en las principales librerías de Madrid.

PALMA.—Escuela Tipográfica.